



Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/10/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052¹, y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención, mediante acuerdo de siete de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el POLICIA TERCERO C. [REDACTED] [REDACTED] (SIC) ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"La ilegal acta de infracción con número de folio 3052 expedida por la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados a Sheila Pamela Gómez Quintanilla, en su carácter de TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA
J DE M
RA SALA

ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte actora, no produjo contestación a las vistas ordenadas en relación con los escritos de contestación de demanda.

4.- En auto de trece de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda de acuerdo al artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, en ese mismo auto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales por su parte exhibidas; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el treinta de mayo del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto, en consecuencia, se declaró cerrada la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

¹ Denominación de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 051.



CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción número BA 3052**, expedida a las trece horas con treinta y tres minutos, del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por el Policía Primero [REDACTED]

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED], al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con la copia certificada del acta de infracción número BA 3052, expedida a las trece horas con treinta y tres minutos, del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, documental exhibida por la parte demandada a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 42)

Documental de la que se desprende que, a las trece horas con treinta y tres minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, [REDACTED], en su carácter de POLICÍA PRIMERO DE LA

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RE: [REDACTED]

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, expidió el acta de infracción número BA 3052, al vehículo marca "██████████", modelo "██████████", placa "██████████" del Estado "██████████" Tipo "██████████", número de serie "██████████", motor "----", por concepto y/o motivo "*Por falta de licencia para conducir su vehículo*", Artículos del Reglamento de Tránsito "50". (sic)

IV.- La autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar el juicio incoado en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

La autoridad demandada ██████████ ██████████ ██████████, AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052, al comparecer al juicio, no hizo valer específicamente alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado por la parte quejosa a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio ante este Tribunal es



improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto de la autoridad [REDACTED] [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción, II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Como puede advertirse, [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052, es la autoridad que emitió acta de infracción ahora impugnada, por lo que **resulta fundada la causal de improcedencia** en estudio por cuanto a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, señalada como responsable.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

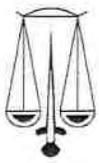
VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas seis a la ocho, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

El enjuiciante señala sustancialmente como agravios los siguientes;

1. Que en el acta de infracción impugnada no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad demandada, al ostentarse como Policía Tercero para proceder a emitir el acto de molestia en su perjuicio, vulnerando sus garantías de legalidad y seguridad jurídicas.

2. Que la autoridad demandada vulnera su esfera jurídica cuando al levantar la infracción, no da cumplimiento con lo señalado en la fracción IV del artículo 144 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos (sic), en relación con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pues no precisa de manera exacta la ubicación en donde se cometió la infracción, tampoco señala que se negó a firmar y los recursos que procedan.

Es infundado el primero de sus agravios cuando el quejoso refiere que en el acta de infracción impugnada no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad demandada, al ostentarse como Policía Tercero para proceder a emitir el acto de molestia en su perjuicio, vulnerando sus garantías de legalidad y seguridad jurídicas.



Esto es así, toda vez que este Tribunal observa que el acta de infracción número BA 3052, expedida a las trece horas con treinta y tres minutos, del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, señala como fundamento legal lo siguiente; "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones III, XI, XXI, LXIX y LXXX, 3, 4, 5 fracciones IV y V, 19, fracciones I y II, 172, 177, 183, fracciones IV y V, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos..." (sic)

De su análisis se aprecia que los que se refieren a la competencia son los artículos 1, 2, 4 y 5, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social, establece las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el municipio de Temixco, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:
I. Agente de tránsito y vialidad; a los agentes patrulleros, moto patrulleros, agentes viales, pie a tierra, los policías, policías terceros, policías segundos, policías primeros y sub oficiales;
[...]

III. Acta de infracción; al documento expedido por la policía de tránsito y vialidad, en los términos del Reglamento, donde se hace constar la falta administrativa, en la cual incurre, el propietario del vehículo o el conductor infractor;
[...]

XI. Autoridades; a aquellas instituciones o servidores públicos, facultados en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipal;
[...]

XXI. Certificado Médico; al documento que expide el médico adscrito a la Secretaría, el cual contiene, el resultado del examen físico realizado a un conductor, para determinar su estado de ingesta de alcohol o condición física;
[...]

XXVII. Dirección; a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Temixco, Morelos;

XXVIII. Director de Tránsito; a la persona Titular de la Dirección de Tránsito;
[...]

LI. Municipio; al Municipio de Temixco, Morelos;
[...]

LXIV. Reglamento; al presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos;
[...]

LXIX. Secretaría; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco;

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

LXX. Secretario; a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos;

[...]

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría y de la Dirección, la observancia y aplicación de este Reglamento; sin demérito de las facultades que tengan otras Dependencias Municipales, cuando deban conocer de los asuntos, que se señalan en este ordenamiento y que deban ser atendidos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Son Autoridades de Tránsito Municipal:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal;

II.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos;

III.- La persona Titular de la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad;

IV.- Los agentes patrulleros, motopatrulleros, agentes viales y pie a tierra; y,

V.- Los policías, los policías terceros, segundos, primeros y suboficiales. Los servidores públicos mencionados, cuentan con las atribuciones y facultades que este Reglamento les otorga, para que en el ámbito de su competencia, apliquen las disposiciones y sanciones que previene este ordenamiento, todo esto, dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

Estos artículos señalan quiénes son las autoridades de tránsito y vialidad en el Municipio de Temixco, Morelos; determina que son el titular del Poder Ejecutivo Municipal (Presidente Municipal); el titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos; el titular de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad; los Agentes Patrulleros, Motopatrulleros, Agentes Viales y Pie Tierra, **los Policías, Policías Terceros, Segundos, Primeros** y Suboficiales.

De la lectura de la boleta de infracción de tránsito se observa que **el Agente de Tránsito y Vialidad demandado, señaló el cargo de Policía Primero**, mismo que lo faculta como autoridad de tránsito municipal, por lo que, en este caso, la autoridad responsable sí fundó su competencia, puesto que invocó el artículo y la fracción, que le otorga la atribución ejercida; por lo que al desprenderse del acta de infracción impugnada, la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, **el agravio en análisis deviene infundado.**



Es fundado el segundo de sus agravios cuando el inconforme argumenta que la autoridad demandada vulnera su esfera jurídica cuando al levantar la infracción, no da cumplimiento con lo señalado en la fracción IV del artículo 144 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos (sic), en relación con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pues no precisa de manera exacta la ubicación en donde se cometió la infracción, tampoco señala que se negó a firmar y los recursos que procedan.

Esto es así, ya que, no obstante que el actor en el agravio que se analiza señaló como reglamentación de tránsito la correspondiente al Municipio de Cuernavaca, Morelos (sic), cuando la infracción fue realizada por la autoridad radicada en el Municipio de Temixco, Morelos, conforme a las máximas latinas da mihi factum, dabo tibi ius (dame los hechos, que yo te daré el derecho) y iura novit curia (el tribunal es el que conoce el derecho), se tiene que el artículo 184 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos, cita;

Artículo 184.- Las infracciones, se harán constar en forma impresa y foliada, las cuales contendrán:

- I.- Datos del infractor;
 - II.- Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;
 - III.- Características del vehículo;
 - IV.- La infracción cometida;
 - V.- Precepto jurídico transgredido;
 - VI.- Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;
 - VII.- Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;
 - VIII.- Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo;
- y,
- IX.- Documento, vehículo o placa que garantice el pago de la multa, en términos del artículo 185 del presente ordenamiento
- Una vez elaborada el acta de infracción respectiva, el policía de tránsito y vialidad, hará entrega a la persona asignada para ello, la documental y documentos que amparan las infracciones elaboradas, para su registro, resguardo y entrega al área correspondiente, conservando su acuse para posterior canje de block.

Precepto del que se desprende que las infracciones, se harán constar en forma impresa y foliada, que deben contener datos del

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MINISTERIO
DE MORELOS

infractor, el número de su licencia, datos de la placa del vehículo y sus características, infracción cometida, el precepto jurídico transgredido, lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción, nombre y firma de quien formula el acta de la infracción, firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo y documento, vehículo o placa que garantice el pago de la multa.

En este contexto, una vez analizado el texto del acta de infracción número BA 3052, ahora impugnada, se tiene que en la misma consta en un formato impreso, que se señala el folio "BA 3052" (sic), en el rubro de datos del infractor se cita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), no señala el número ni tipo de licencia, atendiendo a que el motivo de la infracción lo fue precisamente; "Por falta de licencia para conducir su vehículd" (sic), especificando por cuanto a los datos de la placa del vehículo y sus características, vehículo marca "[REDACTED]" (sic), modelo "[REDACTED]" (sic), placa "[REDACTED]" (sic), del Estado "[REDACTED]" (sic), Tipo "[REDACTED]" (sic), número de serie "[REDACTED]" (sic), **sin señalar el número de motor** en el recuadro correspondiente del formato que se analiza; por cuanto a la infracción cometida, se especificó "Por falta de licencia para conducir su vehículd" (sic), en el apartado de precepto jurídico transgredido se citó "Artículos del Reglamento de Tránsito 50". (sic), en relación con el lugar, el formato en análisis cita "calle, avenida y colonia" (sic); sin embargo, únicamente se estableció "Lomas de Cuernavaca", **sin especificar el nombre de la calle o en su caso de la avenida donde sucedieron los hechos motivo de la infracción levantada**; estableciendo las trece horas con treinta y tres minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, como fecha y hora en que se cometió la infracción y finalmente se señala el nombre y firma de quien formula el acta de la infracción "Policía Primero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic) y la firma del infractor ilegible, quedando como garantía del pago de la multa la unidad retenida con número de inventario 3790.

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que, analizada el acta de infracción impugnada, se advierte que el oficial de



tránsito demandado **no señaló en forma precisa el número de motor ni especificar el nombre de la calle o en su caso de la avenida donde sucedieron los hechos motivo de la infracción levantada**; esto es, que la infracción en análisis no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal arriba citado, y por tanto **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada señalar en forma precisa **el número de motor ni especificar el nombre de la calle o en su caso de la avenida donde sucedieron los hechos motivo de la infracción levantada**, ello en términos de lo previsto por el artículo 184 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos; **máxime que el oficial de tránsito demandado** estuvo en posibilidad de solicitar al hoy actor el número de motor del vehículo, así como especificar la calle, avenida y colonia en la que se suscitó la detención del vehículo y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal precitado.

Bajo este contexto, y atendiendo a la pretensión del actor, se declara la **nulidad lisa y llana del acta de infracción número BA 3052, expedida a las trece horas con treinta y tres minutos, del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por el Policía Primero [REDACTED]**; por lo que con fundamento en lo previsto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Administrativa del Estado de Morelos²; que establece que la nulidad dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, **es procedente condenar a la autoridad demandada** [REDACTED] [REDACTED], **AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052 y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por tratarse de la autoridad que realizó el cobro de los conceptos derivados del recibo de infracción cuya nulidad ha sido decretada, a devolver a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **la cantidad de \$481.10 (cuatrocientos ochenta y un pesos 10/100 m.n.),** que se desprende de la factura con folio fiscal 6035181d-7154-45cf-b910-772d40813ead, expedida el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por la propia TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, con relación al folio 610102030100, por concepto de "FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR", **así como el importe de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.),** que se desprende de la factura con folio fiscal 7ª757b9a-7cda-4c1f-9c6a-3de68c69bf1f, expedida el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por la propia TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, con relación al folio 431501000000, por concepto de "POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD" (sic), y el monto de \$3,004.40 (tres mil cuatro pesos 40/100 m.n.), que se tiene de la factura con folio fiscal 616BD835-A0BE-4C79-B83A-71D5BAF9EF6E, expedida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de resguardo de vehículo, servicios de grúa y maniobra, documentales a las que se les otorgan valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos

² **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.



437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 5-7)

Igualmente, es procedente devolver a [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de **\$3,004.40 (tres mil cuatro pesos 40/100 m.n.)**, que se desprende de la factura con folio fiscal 616BD835-A0BE-4C79-B83A-71D5BAF9EF6E, expedida el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentada por la parte actora, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia (foja 6), atendiendo a que esta se deriva del acta de infracción ahora impugnada, como se explica a continuación.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Ciertamente, **la citada factura tiene relación con el Informe Policial Homologado**, realizado en veintinueve de diciembre de dos mil veintidós **y el inventario número 3790, expedido por el traslado y/o resguardo del vehículo a cargo de la persona moral [REDACTED]**; cuya copia certificada fue presentada por la autoridad demandada Joaquín Amaro Muñoz, y obran en autos a fojas cincuenta y siete, cincuenta y ocho y sesenta y uno, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Desprendiéndose del Informe Policial Homologado, que se da cuenta del "Operativo Moto y Vehículos Seguros"(sic), en dónde se describe el vehículo detenido marca [REDACTED] (sic), tipo [REDACTED] (sic), color [REDACTED] modelo [REDACTED] (sic), placas "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic), serie "[REDACTED]" (sic), relacionado con el número de inventario "3790" (sic), así como con la infracción número "3052" (sic), levantada en términos del artículo 50 (sic) por [REDACTED] [REDACTED] y por su parte, del inventario número 3790 se tiene que el doce de diciembre de

dos mil veintidós, [REDACTED] [REDACTED] remitió al corralón de Temixco, Morelos, el vehículo marca "[REDACTED]" (sic), tipo "[REDACTED]" (sic), color [REDACTED], modelo "[REDACTED]" (sic), placas "[REDACTED]" (sic), serie "[REDACTED]" (sic), motor "Hecho en México" (sic), el cual fue levantado en Avenida Paraíso en Lomas de Cuernavaca, con motivo de la infracción de tránsito.

Desprendiéndose identidad en la fecha de la elaboración de la infracción, los datos del vehículo infraccionado y remitido al corralón de Temixco, Morelos, y el elemento policiaco responsable de realizar la infracción cuya nulidad fue decretada en esta sentencia.

Por lo que **se condena** a las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052 y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, a **devolver** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los importes de **\$481.10 (cuatrocientos ochenta y un pesos 10/100 m.n.), \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) y \$3,004.40 (tres mil cuatro pesos 40/100 m.n.)**, arriba citados, atendiendo a las consideraciones expuestas en líneas que anteceden.

Cantidades que las autoridades señaladas deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten ante la Sala del conocimiento; apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto,**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/10/2023

tomando en cuenta que están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA

ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

VII.- VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

En cumplimiento al artículo 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*⁴, vigente a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, que prevé la obligación que tiene este Tribunal en indicar si por parte de las autoridades demandadas existieron acciones u omisiones que transgredan lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos⁵, situación que en el presente asunto se presumen. De igual forma con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ y en el artículo 222 segundo párrafo del Código

³ IUS Registro No. 172,605.

⁴ Artículo 89. ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

⁵ Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

⁶ Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Nacional de Procedimientos Penales⁷, se considera procedente dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a fin de que se efectúe las investigaciones correspondientes.

Ello vinculado a lo que regula el artículo 6 fracción I de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, respecto al actuar que debe tener todo servidor público:

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

Así tenemos que, de las constancias que obran en autos, se advierte la existencia del:

Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de \$3,004.40 (TRES MIL CUATRO PESOS 40/100 M.N.) expedido por [REDACTED] el cual ampara los conceptos de resguardo de vehículo, servicio de grúa y maniobra⁸.

Como consecuencia de lo anterior, se detectan presuntas irregularidades en el cobro de los derechos efectuados mediante la documental y que, ampara los conceptos de "Resguardo de vehículo, servicio de grúa, maniobra", porque de conformidad con los artículos 1, 2 y 79 de la *Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el*

⁷ Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

⁸ Consultado a foja 6 del expediente principal.



*ejercicio fiscal 2022*⁹, publicada en el Periódico Oficial número 6027 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; 5 fracción I¹⁰, 8 fracción II¹¹, 9 tercer y cuarto párrafo, ¹²12¹³, 17¹⁴, 19¹⁵, 20¹⁶ y 44

⁹ artículo 1.- la presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de temixco y tiene por objeto establecer la estimación de ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, así como las participaciones federales y estatales de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas que esta misma ley previene.

artículo 2.- los ingresos dependiendo de su naturaleza, se rigen por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de morelos, en el código fiscal para el estado de morelos, en la ley de coordinación hacendaria del estado de morelos, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente al ejercicio 2022, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten. los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse, por el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (u.m.a.).

artículo 79.- El municipio percibirá ingresos por el servicio de grúa proporcionados por el h. ayuntamiento o por los concesionados, el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios conforme a las siguientes cuotas:

¹⁰ Artículo 5. Además del presente Código, son ordenamientos fiscales del Estado de Morelos

I. Las leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

¹¹ Artículo 8. Son sujetos activos de la obligación o crédito fiscal el Estado de Morelos, sus Municipios y las Entidades del sector Paraestatal, Paramunicipal o Intermunicipal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales. Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás disposiciones fiscales vigentes:

II. En los municipios:

a) La Presidencia de los municipios;

b) Las Regidurías municipales en el ramo de hacienda, y

c) Las Tesorerías municipales, en materia de recaudación y fiscalización.

¹² ... En el ámbito municipal, las facultades contenidas en el primer párrafo de este numeral las ejercerá la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 12 de este Código, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas en la materia.

La competencia por razón de la materia de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, se regulará en el Reglamento Interior que expida el Gobernador, y la competencia de las tesorerías municipales en los reglamentos respectivos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

¹³ Artículo 12. La aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales, en los términos que fije el presente Código.

En la esfera municipal, cuando este Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

¹⁴ Artículo 17. La recaudación de todos los ingresos del Fisco, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría, la cual podrá ser auxiliada por otras Secretarías, Dependencias, Entidades o por organismos privados, por disposición de la ley o por autorización de la misma Secretaría.

¹⁵ Artículo 19. Los ingresos del Estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Son ingresos ordinarios las contribuciones, productos, aprovechamientos, así como sus accesorios y las indemnizaciones accesorias de los mismos.

Asimismo, son ingresos ordinarios las participaciones en impuestos federales que se reciben de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1 del mismo.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

último párrafo del *Código Fiscal del Estado de Morelos*¹⁷, el órgano facultado para cobrar los derechos plasmados en la *Ley de ingresos* antes citada, derivado de un hecho de tránsito es la Tesorería del Municipio de Temixco, Morelos, a través de sus oficinas recaudadoras.

En tanto de la documental que obra en autos antes descrita, se desprende que, quien cobró los conceptos de "*Resguardo de Vehículo, Servicio de grúa, maniobra*", fue directamente la Empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contraviniendo los preceptos legales antes citados como se observa en la siguiente imagen:



¹⁶ **Artículo 20.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las prestaciones económicas establecidas en Ley, con carácter general y obligatorio, que deben pagar las personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por los servicios públicos que presta el Estado o los municipios, las Entidades Paraestatales, Paramunicipales o Intermunicipales, en sus funciones de derecho público, así como los generados por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, y

III. Contribuciones especiales son las prestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que son beneficiarias de manera directa y diferencial por obras públicas.

Son contribuciones especiales las contraprestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como de las unidades económicas, cuyas actividades provocan, en especial, un gasto público o lo incrementan.

También serán contribuciones especiales los pagos que realicen los Ayuntamientos, con motivo de los convenios de colaboración administrativa e impositiva, para que el Estado realice la función recaudatoria de contribuciones municipales, en los términos de dichos convenios.

¹⁷ **Artículo 44....**

Quien pague los créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma autorizada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora o el sello de la oficina recaudadora, o bien, el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello de la constancia o del acceso de recibo correspondiente, el desglose del concepto de pago y, en su caso, la referencia bancaria.



Es así que, ninguna autoridad del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, puede cobrar personalmente o en su caso autorizar o permitir que un particular o interpósita persona cobre multas o derechos, porque la única autorizada es la Tesorería de ese Municipio, quien conservará o retendrá valores municipales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 42, de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*¹⁸.

De dicha factura se desprende que el treinta de diciembre de dos mil veintidós, la empresa [REDACTED] cobró la cantidad de \$3,004.40 (TRES MIL CUATRO PESOS 40/100 M.N.) con motivo del resguardo de vehículo, servicio de grúa y maniobra del vehículo [REDACTED] y exclusivamente por cuanto a los conceptos de resguardo de vehículo y servicio de grúa fue por los montos de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 100/00 M.N.) respectivamente; siendo que los pagos de acuerdo a la *Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022* debían efectuarse de la siguiente manera:

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	U.M.A.
5104020200 B).- Por la estancia de vehículos por infracción o delito, en automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso, por día.	1.5

Transcrito lo anterior, el cálculo debía ser de la siguiente manera:

Resguardo del vehículo	
1 U.M.A. * días de corralón	\$192.44
\$96.22 * 2 días (de acuerdo a la fecha de infracción y el	

¹⁸ Artículo 42.- No pueden los Presidentes Municipales:

VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;

recibo de pago a la persona moral)	
------------------------------------	--

Ahora bien, mientras que el pago del uso de grúa de acuerdo a la *Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022*, debía ser de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	U.M.A.
5104010200 B).- Automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso, dentro de los primeros diez kilómetros.	14

Por lo que el cálculo se traduce de la siguiente manera:

Servicio de Grúa	
Uso de grúa 14 UMA * \$96.22 (Valor de la UMA del año 2022)	\$1,347.08

Por lo que, al sumar los conceptos, el pago que debió erogar [REDACTED] de acuerdo a la *Ley de ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022*, por los conceptos de resguardo de vehículo y servicio de grúa, asciende a:

Resguardo del vehículo	\$192.44
Uso de Grúa	\$1,347.08
Total	\$1,539.52

Si bien se pagó por el concepto por el servicio de maniobra la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 100/00 M.N) y estos sumados a la cantidad de \$1,539.52 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 52/00 M.N.) lo cual asciende a \$2,039.52 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 52/00 M.N.); siendo evidente que, la persona moral "[REDACTED]" cobró por los conceptos de *resguardo de vehículo, servicio de grúa, maniobra* la cantidad de \$3,004.40 (tres MIL cuatro PESOS 40/100 M.N.) resultando excesiva de acuerdo a lo que permite la *Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022*, la cual debía ser \$2,039.52 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 52/00 M.N.) desprendiéndose un cobro



excesivo por el monto de \$964.88 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 8/100 M.N.).

Bajo este contexto y ante la expedición de la Factura de pago cuya imagen consta con anterioridad, pudiera ser que nos encontremos frente a una conducta que provoque algún tipo de responsabilidad por parte de la persona moral denominada "[REDACTED]", quien en términos de ley no está autorizada para cobrar esos conceptos; de ahí que si recibió este recurso público debe reintegrarlo a la hacienda pública o al patrimonio del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 45, de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*¹⁹.

Por lo que no pasa inadvertido, la posible responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que, en razón de sus atribuciones y competencias, les hubiera correspondido la vigilancia y aplicación de la normatividad para la debida recaudación de los ingresos del Municipio de Temixco, Morelos; en consecuencia, lo conducente es dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, II, V y VI²⁰, 174²¹, 175²² y 176 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*²³.

¹⁹ **Artículo 45.-** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

²⁰ **Artículo 86.-** Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

²¹ **Artículo 174.-** Los servidores públicos de los Municipios son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo

²² **Artículo 175.-** Para los efectos de la responsabilidad de que se trata este Capítulo, se considera como Servidores Públicos Municipales, a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y

Se concluye entonces, que la Hacienda Pública Municipal de Temixco, Morelos, ha sido objeto de un posible detrimento económico.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR²⁴.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

Lo expuesto con fundamento en los preceptos antes señalados y como se especifica, en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS		
SERVIDOR PÚBLICO	ATRIBUCIONES	ORDENAMIENTO
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.	<p>Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Vigilar la recaudación en todos</p>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal.

²³ **Artículo 176.-** Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

²⁴ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

	<p>los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;</p> <p>V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;</p> <p>...</p> <p>Artículo 42.- No pueden los Presidentes Municipales:</p> <p>...</p> <p>VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;</p> <p>...</p>	
Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.	<p>Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;</p>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos..	<p>Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:</p> <p>...</p> <p>III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;</p> <p>...</p> <p>VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;</p>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la misma legislación, en términos de los argumentos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- Se declara la **nulidad lisa y llana** del acta de infracción número BA 3052, expedida a las trece horas con treinta y tres minutos, del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por el Policía Primero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

CUARTO.- Se **condena** a las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052 y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, a **devolver** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los importes de \$481.10 (cuatrocientos ochenta y un pesos 10/100 m.n.), \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) y \$3,004.40 (tres mil cuatro pesos 40/100 m.n.), arriba citados, atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.



QUINTO.- Concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten ante la Sala del conocimiento; apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

SEXTO.- Por las razones disertadas en el Considerando VII, dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²⁵; con el voto concurrente del Magistrado Doctor en Derecho **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

²⁵ En términos del artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN



VOTO CONCURRENTES que formula el MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, en el expediente número **TJA/3^{as}/10/2023**, promovido por [REDACTED], contra actos de [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052, y OTRO.

No se comparte el criterio de la mayoría que determina dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, II, V y VI, 174, 175, y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; a fin de que, en el ámbito de su competencia realicé las investigaciones correspondientes con respecto a que "[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]"; cobró la cantidad de \$3,004.40 (TRES MIL CUATRO PESOS 40/100 M.N.) con motivo del resguardo de vehículo, servicio de grúa y maniobra del vehículo [REDACTED], derivado de la expedición del **acta de infracción número BA 3052**, el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por el Policía Primero [REDACTED].

Ello, de conformidad con la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice: *PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.*

Lo anterior es así, atendiendo a si bien es cierto el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece en su último párrafo "*Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las*

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa', el dispositivo en que se apoya el Pleno convierte a este Tribunal en inquisidor, lo que no es compatible con la naturaleza jurisdiccional; y porque además, esta Tercera Sala considera que llegado el caso, **se actualizarían causales de impedimento que imposibilitarían a los Magistrados del conocimiento de los asuntos que tuvieron como origen**, la vista dada a Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en términos del multicitado artículo; caso por el cual se emite el presente voto.

Pero además, **la obligación de denunciar es para el supuesto de que el hecho de corrupción se actualice entre las partes**, esto es, actor o administrado, autoridad demandada y operador jurídico; y no, para que esa facultad prevista en el último párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se deba extender hasta el procedimiento administrativo del cual emana el acto aquí impugnado, lo cual nos da el carácter de autoridad investigadora, **naturaleza que no corresponde a este Tribunal.**

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO

**DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS.
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/10/2023

94

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/10/2023 promovido por [REDACTED] contra actos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AUTORIDAD DEMANDADA POR HABER ELABORADO EL ACTA DE INFRACCIÓN BA 3052, y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHIL.DEP.UCHICAGO.EDU

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHI